

Orden de 2 de septiembre 1993

LCTB 1993\84

SANIDAD. Establece el reconocimiento de interés sanitario a reuniones científico-sanitarias.

CONSEJERÍA SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

BO. Cantabria 27 septiembre 1993, núm. 192, [pág. 3794]

Artículo 1.º La Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social podrá reconocer como de interés sanitario aquellas conferencias, congresos, reuniones o actos científicos sanitarios que, organizados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria por corporaciones, fundaciones, asociaciones o cualquier entidad de naturaleza pública o privada, tengan por objeto promover el estudio, difusión, formación o especialización en las ciencias y técnicas relacionadas con la salud.

Art. 2.º Corresponderá al consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, previos los informes y asesoramientos que estime procedentes, resolver sobre el reconocimiento de interés sanitario.

Art. 3.º Las solicitudes, que deberán presentarse al menos con tres meses de antelación a la celebración del acto e ir suscritas por el representante legal de la entidad organizadora, se dirigirán al consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, haciendo constar:

- a) Datos de identificación de la entidad organizadora: Nombre, domicilio social, número de miembros que la integran, órganos directivos, publicaciones que editan y actos científicos y/o de interés sanitario organizados en los últimos tres años.
- b) Memoria explicativa del acto para el que se solicita el reconocimiento de interés sanitario, especificando el tipo de actividad, su justificación, los objetivos que se persiguen, el programa científico, con inclusión de un avance de las comunicaciones o ponencias a desarrollar, número de participantes previsto, nombre de las entidades que financian el acto, la fecha y el lugar de celebración.
- c) Presupuesto económico, con expresión de la cuota a abonar por los asistentes.

Art. 4.º El reconocimiento de interés sanitario por parte de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social dará lugar a:

- a) Usar del reconocimiento de este título en toda clase de documentación del acto.
- b) Recibir la ayuda técnica y el asesoramiento que la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social le pueda facilitar.
- c) Beneficiarse de las exenciones que las Leyes reconozcan a la celebración de estos actos.

Art. 5.º Los organizadores estarán obligados a remitir a la Dirección Regional de Sanidad y Consumo las conclusiones o acuerdos adoptados en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de celebración del acto reconocido como de interés sanitario.

Disposición transitoria.

Los actos que hayan de celebrarse durante los tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta Orden podrán acogerse a los beneficios de la misma sin que sea de aplicación el plazo de antelación exigido en el artículo 3.º

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».